



Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920220001600

Inadmítase la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el NIT del ente demandante. (Num 2. Art. 82 C. G. del P.)
2. Manifiéstese en poder de quién se encuentra el original del título objeto de la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 245 del C. G. del P., a efectos de que en su debida oportunidad se pueda solicitar su exhibición.
3. Aclárese el hecho tercero del introductorio en lo que se refiere a la fecha de inicio de la mora por parte del demandado, toda vez que no corresponde con lo indicado en el cuadro incorporado en las pretensiones de dicho escrito.
4. Aclárense y de ser el caso readecúense las pretensiones 1.1. y 1.2, pues conforme se desprende de la lectura del pagaré base de la acción, el monto de capital a pagar lo era \$150.000.000.00 en 60 cuotas mensuales, cada una por \$2.777.777.00 por lo que, realizada la correspondiente operación aritmética, ello arrojaría la suma de \$166.666.620.00, sin que quede claro, el excedente de tal capital a que corresponde, sucediendo lo propio en dichos pedimentos, en la medida que, al sumar el concepto de cada capital vencido con el monto por concepto de interés mensual, ello arroja un resultante superior a la cuota pactada en el mentado título.
5. Frente a las manifestaciones realizadas en la demanda, respecto del inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, por la demandante alléguese los soportes allí referidos.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy	<u>25/01/2022</u>	se	notifica la
presente	providencia	por	anotación en <u>ESTADO</u>
<u>No.010</u>			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria			

